



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ordenanza Municipal

N° 001 -2020- MPVH/A



Vilcas Huamán, 16 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

VISTO; en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del 2020, el proyecto de Ordenanza propuesto por el Alcalde y, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de la provincia de Vilcas Huamán, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de

"Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú"



**AGLIBERTO
MARTINEZ BUITRON**
Alcalde 2019 - 2022

Plaza Principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

✉ munivilcashauman123@gmail.com

☎ 984401429 - 999030942

🌐 www.munivilcashauman.com

🏢 Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán Gestión 2019 - 2022 Oficial



la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

"Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú"





Que, el artículo 20° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, dicha norma en el artículo 9° inciso 8 señala que, como una competencia del Concejo Municipal, tiene aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de nueve miembros del Concejo presentes (unánime), la siguiente:

ORDENANZA:

QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

la presente ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del **CORONAVIRUS (COVID-19)** en la provincia de Vilcas Huamán, en observancia al decreto supremo n° 044-2020-PCM, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; así como, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7° numeral 7.1 de la norma citada; de igual manera, la reducción del transporte urbano para contribuir el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDASE:

Por el termino de quince (15) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo en caso de bancos o financieras y otros establecimientos con un máximo de veinte (20) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de atención con una distancia entre personas de un metro como mínimo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE LA OBLIGACIÓN:

Del uso de mascarillas y guantes en los trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta.

"Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú"



**AGLIBERTO
MARTINEZ BUITRON**
Alcalde 2019 - 2022

Plaza Principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

munivilcashuaman123@gmail.com

984401429 - 999030942

www.munivilcashuaman.com

Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán Gestión 2019 - 2022 Oficial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN REGIÓN AYACUCHO

Creado el 24 de Septiembre de 1984, por Ley N° 23930

Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación

Kuyakuywan Kausakusun



ARTÍCULO CUARTO.- EN MATERIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y TURISMO:

1. Queda terminantemente prohibido el transporte de pasajeros de Lima, Ayacucho y/o otras ciudades y viceversa, sean éstos turistas o ciudadanos de la jurisdicción provincial que circulen sin previo control y autorización del personal de Salud.
2. En caso de servicio taxis dentro de la provincia de Vilcas Huamán, durante el estado de emergencia nacional, la circulación de las unidades vehiculares se realizará conforme al porcentaje establecido en el artículo 9 inciso 9.1 del D.S. N° 044-2020-PCM y de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. El conductor de cada unidad vehicular del servicio especial de taxi deberá tomar las medidas sanitarias correspondientes, así como portar mascarilla y guantes quirúrgicos durante la jornada del servicio.
 - b. cada unidad de transporte vehicular deberá ser debidamente desinfectada antes de salir a prestar el servicio, y de manera frecuente durante el día que preste el servicio. Además, deberán contar con alcohol desinfectante y/o similar a disposición del usuario, adicional al botiquín reglamentario.
 - c. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será objeto de sanción administrativa con 0.50 de la UIT y como sanción complementaria el internamiento del vehículo durante el estado de emergencia nacional, en cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.
3. Queda terminantemente prohibido el tránsito peatonal sin ningún motivo en las vías de la ciudad de Vilcas Huamán, así como en los distritos, comunidades y caseríos, salvo por las necesidades de provisión de productos básicos para la alimentación, medicina y/o cualquier otra urgencia justificada.



ARTÍCULO QUINTO.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

- 5.1. Queda terminantemente prohibido durante la vigencia del estado de emergencia nacional decretado por el gobierno central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, supermercados, casinos, cantinas, licorerías, salas de concierto, salas de exposiciones, teatros, gimnasios, campos de fútbol, instalaciones deportivas, piscinas, parques, jardines, ferias, verbenas, plaza de gallos, terrazas, instalaciones infantiles, centro de jubilados, y cualquier otro tipo de establecimientos que aglomere personas, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a excepción de lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7° de dicha norma.
- 5.2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, la sanción administrativa a imponer será de 01 UIT y como sanción complementaria la ejecución inmediata del cierre del establecimiento por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional. en caso de reincidencia la sanción administrativa será de 02 UIT y como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato definitivo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- 5.3. Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades en la capital provincial, bajo apercibimiento de decomiso e incautación de los productos y bienes.

"Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú"



**AGLIBERTO
MARTINEZ BUITRON**
Alcalde 2019 - 2022

📍 Plaza Principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho ✉️ munivilcashuaman123@gmail.com
☎️ 984401429 - 999030942
🌐 www.munivilcashuaman.com
📄 Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán Gestión 2019 - 2022 Oficial



- 5.4. Los centros de abastos (mercados), emporios y minimarkets en la capital provincial podrán iniciar sus actividades comerciales para el expendio de productos y bienes de primera necesidad desde las 06:00 hasta las 14:00 horas, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) dentro de dichos centros.
- 5.5. permitir el ingreso del transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad, a los centros de abastos (mercados).
- 5.6. las tiendas de abarrotes ubicadas en domicilios particulares que expendan productos y bienes de primera necesidad, podrán funcionar durante el estado de emergencia nacional desde las 06:00 hasta las 18:00 horas, bajo apercibimiento de cierre inmediato durante la vigencia del estado de emergencia nacional.
- 5.7. Las tiendas de abarrotes, centros de abastos (mercados) de productos y bienes de primera necesidad, están obligadas a implementar las medidas sanitarias que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, conforme a lo establecido en el D.S. N° 044-2020-PCM, D.S. N° 008-2020-SA, D.U. N° 025-2020 y D.U. N° 026-2020.

ARTÍCULO SEXTO.- EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES:

La municipalidad, durante la vigencia del estado de emergencia nacional brindará y garantizará los servicios de limpieza pública, residuos sólidos, parques y jardines, conforme a las competencias exclusivas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas concordantes.

ARTICULO SEPTIMO.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

La Municipalidad, conforme al sistema de seguridad ciudadana, brindará el servicio de serenazgo y vigilancia municipal durante la vigencia del estado de emergencia nacional participación de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas de conformidad con los artículos 137°, 165° y 166° de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO OCTAVO.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN:

Disponer que los locales y establecimientos comerciales minoristas de, productos y bienes de primera necesidad; así como, los establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible del distrito de Vilcas Huamán, deben implementar medidas de salubridad y prevención para evitar el contagio y propagación del **COVID-19**, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia N° 026-2020.

ARTICULO NOVENO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

Otorgar facultades a la gerencia municipal para que a través de las subgerencias competentes se cumpla en aplicar las sanciones administrativas y complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del estado de emergencia nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

"Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN REGIÓN AYACUCHO

Creado el 24 de Septiembre de 1984, por Ley N° 23930

Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación

Kuyakuywan Kausakusun



ARTICULO DÉCIMO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, con el apoyo de las demás Sub Gerencias dé el cumplimiento correspondiente de todo lo estipulado en la presente norma municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán para que mediante decreto de alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente ordenanza en caso de ampliarse el estado de emergencia nacional.

Segundo.- SUSPENDER la vigencia de toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza, en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Tercero.- DISPONER la colaboración de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán a través de las unidades orgánicas competentes, con las autoridades policiales y militares conforme a lo establecido en el artículo 10° numeral 10.5 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza a través de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Pública.

Quinto.- DISPONER, que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VILCAS HUAMÁN
Agliberto Martínez Buitrón
ALCALDE

"Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú"



**AGLIBERTO
MARTINEZ BUITRON**
Alcalde 2019 - 2022

Plaza Principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

✉ munivilcashuaman123@gmail.com

☎ 984401429 - 999030942

🌐 www.munivilcashuaman.com

📌 Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán Gestión 2019 - 2022 Oficial